SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UDEMEX, Universidad Digital del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Estatal transita hacia un nuevo modelo de gestión orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

Que la solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

Que resulta imprescindible establecer la normatividad que regule la planificación y evaluación de la acción administrativa, así como el marco jurídico del desarrollo de las relaciones educativas entre la Universidad Digital del Estado de México y sus estudiantes, con el objetivo de contribuir a la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización y productividad dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la educación de calidad engrandece a la población, además de procurar su bienestar y promover el desarrollo económico y social a partir del aprendizaje adquirido por las personas durante las diversas etapas de su existencia.

Que el Pilar Social "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente" plantea como una directriz el logro de una educación incluyente y de calidad, que permita a la población el acceso a un mejor nivel de vida mediante el logro de la eficiencia terminal en el nivel superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad; elementos indispensables para la formación de familias fuertes, con valores, capaces de realizarse plenamente, de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

En materia educativa, las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes ya que ésta considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 27 de enero de 2012, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Digital del Estado de México, cuyo objeto es impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo para el desarrollo estatal y nacional.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y criterios que regulen la relación entre la Universidad Digital del Estado de México y sus estudiantes en cuanto al ingreso, promoción, permanencia hasta la conclusión de sus estudios, dentro del ámbito de la no discriminación y trato equitativo.



Tomo: CCXIII No. 93

Artículo 2. El presente Reglamento regula los Programas Académicos de la Universidad Digital del Estado de México, cuya finalidad es la formación de profesionistas de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica y las humanidades.

Artículo 3. Corresponde a la Universidad Digital del Estado de México, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento a través de la Subdirección Académica y el Departamento de Control Escolar.

Artículo 4. Las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia obligatoria para los estudiantes de nivel bachillerato, licenciatura o posgrado que imparta la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 5. El lenguaje empleado en el presente instrumento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Admisión**, acto por el cual es aceptado el aspirante a algún programa académico que oferta la Universidad Digital del Estado de México de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- II. **Amonestación escrita**, notificación al estudiante por parte de una autoridad académica de la Universidad Digital del Estado de México que alude a una conducta inapropiada por parte de este.
- III. **Aspirante**, persona que ha iniciado el proceso de admisión a un programa académico de la Universidad Digital del Estado de México y que aún no ha sido admitida.
- IV. Asesor, figura de acompañamiento académico experta en la materia, responsable de la evaluación del desempeño del estudiante en alguna asignatura parte del plan de estudios de la Universidad Digital del Estado de México.
- V. **Asignatura,** unidad básica de un plan de estudios, perteneciente a una materia o disciplina, a la que le corresponde un determinado número de créditos.
- VI. Baja definitiva, dimisión voluntaria o baja académica del estudiante.
- VII. Baja académica, pérdida de la condición de estudiante de la UDEMEX
- VIII. Baja temporal, suspensión temporal de la condición de estudiante por solicitud del interesado.
- IX. Centro de Estudio UDEMEX, (CEU) centro o espacio físico, establecido en convenio de colaboración con ayuntamientos, instituciones y organizaciones con el fin de promover y difundir la oferta educativa de la Universidad Digital del Estado de México.
- X. **Comunicación asíncrona,** comunicación con diferente temporalidad.
- XI. **Constancia**, documento que extiende la Universidad Digital del Estado de México, para dar fe del estatus académico de un estudiante.
- XII. Curso de habilidades básicas del modelo en línea (CHBML), curso de preparación para ingreso de los programas de bachillerato y licenciaturas de la Universidad Digital del Estado de México.
- XIII. **Departamento de Control Escolar**, área encargada del control y actualización del historial académico de los estudiantes desde su ingreso y hasta su egreso, así como de la emisión de la documentación oficial que certifica los estudios realizados.
- XIV. **Educación a distancia,** modalidad de estudio con el uso de diversas herramientas tecnológicas, que permiten comunicación asincrónica.
- XV. **Estudiante**, persona formalmente inscrita en un programa académico de la Universidad Digital del Estado de México o un programa académico en convenio con esta Universidad.
- XVI. **Estudiante Inactivo**, aquel que haya interrumpido sus estudios por un plazo menor a la mitad de la duración establecida del plan de estudios respectivo, sin presentar una solicitud de baja temporal.
- XVII. **Egresado**, estudiante que ha aprobado todos los créditos de un programa académico que obtiene un certificado o un título que ampara un grado.
- XVIII. Falta de respeto, acción o expresión directa que priva la consideración y el valor de otra persona.
- XIX. **Historial académico**, registro de calificaciones correspondientes a las unidades de aprendizaje cursadas por un estudiante en su plan de estudios a lo largo del periodo académico.
- XX. **Inscripción**, proceso mediante el cual el aspirante entrega la documentación requerida y realiza los procedimientos establecidos para solicitar el registro como estudiante de la Universidad Digital del Estado de México.
- XXI. **Lineamientos**, instrumento normativo de aplicación supletoria para casos concretos de los estudiantes adscritos a los diferentes niveles educativos de la UDEMEX.
- XXII. **Periodo Escolar:** lapso establecido por el plan de estudios respectivo para cursar las unidades de aprendizaje.
- XXIII. **Plan de estudios**, conjunto detallado de unidades de aprendizaje que han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios determinado o para obtener un certificado o título.



- Tomo: CCXIII No. 93
- XXIV. Programa educativo, modalidad de planes de estudio ofrecidos por la Universidad Digital del Estado de México.
- XXV. Plataforma educativa, espacio tecnológico diseñado y desarrollado para integrar, administrar y disponer de materiales y contenidos educativos, que genera un ambiente de aprendizaje, equivalente a la asistencia de clases en modalidad presencial.
- XXVI. Permanencia académica, tiempo durante el cual el estudiante conserva su condición al cumplir los requisitos académicos y administrativos.
- XXVII. Programa de Inducción UDEMEX (PIU), curso de preparación para posgrados de la Universidad Digital del Estado de México.
- XXVIII. Promoción, condición académica del estudiante que se encuentra en posibilidad de continuar con el siguiente periodo escolar.
- XXIX. Rector, al o la titular de la Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México.
- XXX. Sustentante, egresado del programa académico que inicia el proceso de obtención de Grado.
- XXXI. TIC's, Tecnologías de Información y Comunicación. XXXII. UDEMEX, Universidad Digital del Estado de México.
- XXXIII. Unidad Académica, espacio físico administrado por la UDEMEX destinado a la difusión de la oferta educativa y a la atención de estudiantes y aspirantes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- Conocer la normatividad de la UDEMEX, el plan y programa de estudio, así como toda la información complementaria que requieran para su desempeño académico.
- Recibir por parte de la UDEMEX los servicios académicos y administrativos que les correspondan.
- III. Acceder a los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentren inscritos y toda la información pertinente para el buen manejo administrativo y académico de sus estudios.
- Obtener la credencial que les acredite como estudiantes.
- Expresarse libremente dentro de la UDEMEX y sus espacios virtuales, privilegiando el intercambio y enriquecimiento de ideas, así como el respeto a los actores involucrados.
- Opinar de manera constructiva, respetuosa y ordenada sobre el desempeño del personal académico, VI. administrativo o docente.
- Ejercer garantía de audiencia ante las autoridades institucionales correspondientes, siguiendo los canales de comunicación adecuados en los asuntos que afecten sus intereses.
- Ser escuchados en el momento que lo requieran y por los canales apropiados, en temas sobre asuntos VIII. académicos y administrativos por las autoridades de la UDEMEX.
- Recibir orientación relacionada con la UDEMEX sobre el funcionamiento y los procedimientos académicos y administrativos.
- Participar en las convocatorias para el otorgamiento de becas de la UDEMEX de acuerdo con los requisitos Χ. establecidos en estas.
- Tener asignada una matrícula como estudiante de la UDEMEX. XI.
- Realizar su inscripción una vez terminado el proceso de registro según lo establecido en los lineamientos de cada nivel educativo de la UDEMEX.
- XIII. Permanecer como estudiantes de acuerdo con el estatus académico que establecen los lineamientos de cada nivel educativo de la UDEMEX.
- XIV. Cambiar de programa educativo de acuerdo con los lineamientos respectivos de cada nivel.
- XV. Ser evaluados conforme a los lineamientos de programas educativos de la UDEMEX.
- XVI. Solicitar revisión de sus calificaciones según lo establecido en los lineamientos de cada nivel educativo de la
- XVII. Recibir certificado o título según lo establecido en los lineamientos de cada nivel educativo de la UDEMEX.
- XVIII. Recibir asesoramiento y asistencia por parte de Tutores y Asesores según lo establecido en lineamientos de cada nivel educativo de la UDEMEX.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. La permanencia en cualquiera de los programas educativos de la UDEMEX hace referencia a conservar la condición de estudiante, en términos del presente Reglamento.



Artículo 9. La promoción de los estudiantes se realizará a petición del interesado cuando reúna los requisitos correspondientes en las fechas y términos señalados en el calendario correspondiente.

Artículo 10. Cuando el estudiante no concluya los trámites de inscripción o promoción, se entenderá que renuncia al derecho de permanencia en cualquiera de los programas educativos sin responsabilidad alguna para la UDEMEX.

Artículo 11. El tiempo para ser considerado estudiante de la UDEMEX será el estipulado en los lineamientos del nivel educativo en el que se encuentre inscrito.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Los estudiantes de la Universidad Digital del Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la normatividad de la UDEMEX, el plan, programa y lineamientos del nivel educativo al que se encuentre inscrito, así como toda la información complementaria que requieran para su desempeño académico.
- II. Respetar y cumplir las normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- III. Realizar el pago de derechos correspondiente a los servicios académicos solicitados en tiempo y forma.
- IV. Pagar cualquier gasto derivado de trámites, documentación o cualquier otro concepto que la UDEMEX le indique.
- V. Ingresar a la plataforma en fechas estipuladas por la UDEMEX, para la realización de actividades académicas.
- VI. Presentar a la UDEMEX, en tiempo y forma, documentación fidedigna, legible y en buen estado para los procesos de inscripción, permanencia, titulación u obtención de grado, según sea el caso.
- VII. Desarrollar de manera personal las actividades correspondientes de los programas educativos.
- VIII. Abstenerse de copiar, plagiar o realizar cualquier adquisición fraudulenta de contenidos académicos para presentarla a nombre propio.
- IX. Realizar las actividades correspondientes, sin pedir privilegios especiales.
- X. Administrar las claves y contraseñas de acceso ligadas a la UDEMEX de manera personal e intransferible.
- XI. Abstenerse de sustraer, modificar, alterar o compartir fraudulentamente información de los contenidos educativos o mecanismos de evaluación de índole académica o administrativa de la UDEMEX.
- XII. Hacer uso correcto de los espacios físicos y virtuales de la UDEMEX.
- XIII. Realizar las evaluaciones mediante mecanismos de consulta autorizados.
- XIV. Respetar el derecho de autor en toda información presentada, cuidando citar de manera correcta a los autores de la propiedad intelectual del material en cuestión.
- XV. Expresar sus opiniones de manera respetuosa sobre el desempeño del personal académico, administrativo o docente.
- XVI. Mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, personal académico y administrativo de la UDEMEX y sus compañeros.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Previa la substanciación del procedimiento sancionador académico que se tramite ante la Comisión de Honor y Justicia de la UDEMEX, en el que se otorgue al estudiante garantía de audiencia previa para su defensa, se emitirá la resolución por la Comisión de referencia, en la que a los estudiantes que incumplan sus deberes o cometan infracción a la normatividad que rige a la UDEMEX, se le aplicará, dependiendo de la gravedad, alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de actividades académicas.
- c) Baja definitiva de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 14. Las faltas de respeto serán sancionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La primera ocasión dará lugar a una llamada de atención.
- II. En la segunda se citará al estudiante ante la autoridad comisionada para firmar una carta compromiso donde se condicionará su permanencia.



III. Si el estudiante incurre en una tercera falta, se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, la que podrá imponer entre otras sanciones la baja definitiva.

Artículo 15. El uso indebido de la plataforma tecnológica o de cualquier medio de comunicación será sancionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La primera ocasión dará lugar a una llamada de atención.
- II. En la segunda se citará al estudiante ante la autoridad comisionada para firmar una carta compromiso donde se condicionará su permanencia.
- III. Si el estudiante incurre en un tercer uso indebido, se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, la que podrá imponer entre otras sanciones la baja definitiva.

Artículo 16. En caso de que se compruebe que el estudiante en la elaboración de sus trabajos presentó información a nombre propio sin serlo, sin citar su fuente, realizando plagio o usurpación, con motivo de cualquier tipo de evaluación de los programas educativos de la UDEMEX, será sancionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. En la primera ocasión, el asesor calificará con cero en el instrumento de evaluación, informando al estudiante de la deshonestidad detectada y notificará al supervisor del programa educativo para que realice el registro correspondiente en su expediente.
- II. En la segunda, se le reprobará en la asignatura, y se le notificará al supervisor del programa educativo que realice el registro correspondiente en su expediente, asimismo, deberá firmar una carta compromiso.
- III. Si el estudiante incurre en un tercer uso indebido, se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, la que podrá imponer entre otras sanciones la baja definitiva.

Artículo 17. La Comisión de Honor y Justicia determinará la baja definitiva del estudiante cuando incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- I. Presentar documentación falsa o alterada en procesos de inscripción, permanencia u obtención de certificado o
- II. Sustraer, modificar o alterar información sobre los contenidos académicos o mecanismos de evaluación de cualquier asignatura de los Programas Académicos.
- III. Hacer uso indebido de los espacios físicos o virtuales de UDEMEX.

Artículo 18. En caso de que el estudiante se encuentre en desacuerdo con la sanción impuesta, podrá inconformarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta, dirigiendo un escrito a la Subdirección Académica, mediante el cual precise en qué la hace consistir y anexe la documentación probatoria que la sustente.

Una vez analizada dicha inconformidad, la Subdirección Académica procederá a resolverla en un lapso no mayor a cinco días hábiles siguientes a su presentación y hará saber al estudiante la resolución correspondiente y en su caso la sanción a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS A DISPOSICIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19. Todos los recursos materiales, electrónicos y virtuales de la UDEMEX que se encuentren a disposición de los estudiantes deberán utilizarse únicamente para fines académicos.

Artículo 20. La clave de acceso y la matrícula del usuario son de uso personal e intransferible y sólo permanecerán activas mientras se tenga el estatus de estudiante. Será su responsabilidad el uso adecuado de las mismas.

Artículo 21. El estudiante será responsable del envío de archivos electrónicos libres de virus para no afectar el correcto desempeño de la plataforma UDEMEX y en caso contrario, se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS DATOS PERSONALES

Artículo 22. Es obligación del estudiante entregar a la UDEMEX la documentación que le sea solicitada para su inscripción al programa académico de su elección, en términos de los lineamientos establecidos en la convocatoria respectiva.



Artículo 23. Los documentos recibidos en la UDEMEX por parte del estudiante, así como la información contenida en los mismos y su expediente, quedarán bajo resguardo y responsabilidad de la UDEMEX, quien se obliga a conservarlos y manejarlos como información confidencial de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 24. Los aspirantes y estudiantes al registrarse, inscribirse o permanecer en la institución, serán responsables de la actualización constante de sus datos personales.

Artículo 25. Los datos personales proporcionados por los aspirantes y estudiantes de la UDEMEX serán utilizados entre otros fines académicos y administrativos para:

- I. Comunicarse con el estudiante o sus familiares, en caso de que así se requiera.
- II. Brindar información de fechas importantes de manera enunciativa, más no limitativa, como pueden ser: fechas de pago o de cualquier otra índole que impacten en la trayectoria académica del estudiante.
- III. Informar al estudiante sobre su estatus académico en la UDEMEX.
- IV. Enviar todo tipo de información que se considere pertinente, relacionada con todos los servicios que ofrece la UDEMEX.

Artículo 26. Las constancias y documentos que acrediten o legalicen sus estudios ante la UDEMEX, únicamente serán proporcionados al estudiante interesado o a su representante legal.

CAPÍTULO VIII **DE LAS QUEJAS**

Artículo 27. Los estudiantes podrán presentar formalmente una queja relacionada con la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La recepción de quejas es únicamente por vía electrónica, al correo institucional de la Subdirección Académica de la UDEMEX donde el quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:
 - Nombre completo y matrícula.
 - Persona o área contra la que se presenta la queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización de la persona.
 - Los hechos sobre los que verse su queja, que deberán ser a título personal.
- II. Al presentar la queja, recibirá confirmación de recepción en los siguientes cinco días hábiles.
- III. Con los elementos aportados, la Subdirección Académica generará el expediente correspondiente, y se procederá a:
 - a) Solicitar al quejoso aclare algún punto o que proporcione alguna evidencia si fuera necesario.
 - b) Turnar el expediente al área competente para la atención de la queia.
 - c) Comunicar al estudiante la resolución de su queja en un máximo de catorce días hábiles contados a partir de que se turnó la misma al área competente.

CAPÍTULO IX DE LOS ASESORES EN LÍNEA

Artículo 28. El asesor en línea realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- Diagnosticar e identificar los conocimientos previos del estudiante en las unidades de aprendizaje y su nivel de profundidad para detectar necesidades educativas.
- Enfatizar al estudiante los objetivos y contenidos de las unidades de aprendizaje, aclarando requisitos, materiales didácticos, y normas de convivencia.
- Guiar al estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje; relacionando los objetivos de aprendizaje con los III. contenidos y las necesidades educativas.
- Utilizar los indicadores de desempeño del estudiante para impulsar las fortalezas, así como para establecer estrategias de aprendizaje de forma grupal o individual.



CAPÍTULO X DE LOS TUTORES EN LÍNEA

Artículo 29. El tutor en línea realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Orientar al estudiante en el desarrollo de alternativas de solución a cualquier problemática en temas metodológicos o personales.
- II. Supervisar el funcionamiento de la plataforma para fungir como enlace entre el estudiante y el personal responsable del programa educativo.
- III. Dar a conocer a los estudiantes los lineamientos correspondientes a procesos de control escolar a efecto de informar sobre periodos y actividades que faciliten su permanencia o egreso.
- IV. Utilizar los indicadores de desempeño de los estudiantes para establecer estrategias para evitar la deserción escolar.

CAPÍTULO XI DE LOS EXÁMENES, PRUEBAS Y EVALUACIONES

Artículo 30.- Los exámenes, pruebas y cualquier otro tipo de evaluación a los estudiantes se realizarán de conformidad con lo establecido en los lineamientos de los diferentes niveles y programas educativos de la UDEMEX.

Artículo 31.- En el ámbito de los exámenes, pruebas y evaluaciones, el Subdirector Académico y el Jefe del Departamento de Control Escolar, tendrán las siguientes facultades:

- I. Autorizar por excepción, la ampliación de los plazos para la aplicación de exámenes, pruebas y evaluaciones con base en los lineamientos de los diferentes niveles y programas educativos de la UDEMEX.
- II. Autorizar la revisión de exámenes, pruebas y evaluaciones, con base en los lineamientos de los diferentes niveles y programas educativos de la UDEMEX.
- III. Autorizar la modificación de las actas de calificación.
- IV. Autorizar prórrogas para entrega de actividades, evaluaciones y situaciones análogas de los diferentes niveles y programas educativos de la UDEMEX.

CAPÍTULO XII DE LOS CERTIFICADOS, TÍTULOS, GRADOS Y DIPLOMAS

Artículo 32.- La UDEMEX expedirá la siguiente documentación a los estudiantes que concluyan los créditos de estudio y cumplan con todos los requisitos establecidos en los lineamientos de los diferentes niveles y programas educativos de la UDEMEX, así como los requisitos administrativos correspondientes:

- a) Certificado.
- b) Título profesional.
- c) Grado académico.
- d) Diploma.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 33. La Comisión de Honor y Justicia de la UDEMEX tendrá por objeto conocer, analizar y resolver sobre las faltas en que incurran los estudiantes que, por su naturaleza y gravedad, ameriten la inmediata atención y estará integrada por:

- I. El Titular de la Subdirección Académica, en calidad de Presidente.
- II. El Titular del Departamento de Control Escolar, en calidad de Secretario.
- III. El Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, en calidad de Vocal.
- IV. El Titular del Área Jurídica, en calidad de Vocal.
- V. El Supervisor del programa educativo donde se origina el asunto o asuntos a tratar en calidad de invitado, con derecho a voz y sin derecho a voto.



Tomo: CCXIII No. 93

Los titulares de esta Comisión de Honor y Justicia podrán nombrar eventualmente un suplente, quien actuará de conformidad a las facultades que el presente reglamento les otorgue.

La Comisión de Honor y Justicia podrá contar con invitados especiales previamente autorizados por el Presidente, mismos que serán convocados por escrito, sin derecho a voz ni a voto.

Artículo 34. Serán facultades del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Dirigir las sesiones.
- III. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y decidir la procedencia o no de las mismas.
- IV. Integrar con el Secretario las evidencias de las infracciones atribuidas a un estudiante o a un grupo de estudiantes.
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- VI. Efectuar la declaratoria del resultado de la votación.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 35. Serán facultades del Secretario:

- I. Revisar con el Presidente los asuntos a incluirse en el orden del día.
- II. Integrar la carpeta de la sesión, remitiéndola con una antelación de cinco días hábiles a todos los miembros de la Comisión, misma que deberá contener como mínimo:
 - a) Orden del día.
 - b) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- III. Convocar por escrito a la sesión correspondiente.
- IV. Tomar asistencia y declarar quorum.
- V. Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VI. Registrar y leer las propuestas de los miembros.
- VII. Dar cumplimiento al orden del día de la sesión.
- VIII. Contar los votos de los miembros.
- IX. Elaborar el acta de cada sesión con los asuntos tratados y acuerdos tomados, a efecto de recabar las firmas de los miembros.
- X. Emitir el citatorio respectivo a efecto de otorgar al estudiante su derecho de réplica, con al menos dos días hábiles de anticipación, dando conocimiento de la infracción y evidencias existentes.
- XI. Elaborar en su caso, la resolución acordada por los miembros y recabar las firmas correspondientes en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que se dicte la resolución respectiva.
- XII. Notificar por escrito al estudiante las resoluciones tomadas por la Comisión.

Artículo 36. Serán facultades de los Vocales:

- I. Sugerir al Secretario los puntos en el orden del día que consideren pertinentes.
- II. Acudir a las sesiones a las que se les convoque.
- III. Participar en las sesiones.
- IV. Acceder a los documentos y/o expedientes que estimen conducentes, a efecto de obtener información que contribuya a la resolución del caso.
- V. Proponer las modificaciones al orden del día y al acta que consideren pertinentes.
- VI. Emitir su voto.
- VII. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 37. La Comisión de Honor y Justicia determinará, por mayoría de votos, la resolución y el tipo de sanción, en el caso que proceda, a la que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.



- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias.
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción debe salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 38. La aplicación de las sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motivaron y el análisis de las pruebas que las sustenten, así como la referencia a las normas que se consideren infringidas y ser notificadas a través del área jurídica de la UDEMEX al interesado por los medios pertinentes, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 39. El estudiante a quien se aplique alguna de las sanciones establecidas en el Capítulo V de este Reglamento, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante el Titular de Rectoría, en un término máximo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que le sea notificada la resolución, a través de un escrito en donde se expresarán los motivos que lo sustenten.

Artículo 40. El recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras no exista resolución que la deje sin efecto.

Artículo 41. Interpuesto el recurso de revisión, el titular de Rectoría, previo análisis del caso, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la sanción aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, siendo su determinación irrecurrible; notificando al estudiante la resolución en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su emisión; ello a través de la persona facultada por Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por las autoridades competentes de la UDEMEX con base en los lineamientos de cada nivel educativo.

CUARTO. El presente Reglamento abroga los Reglamentos de Bachillerato General a Distancia por Competencias, Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia de Alumnos del Bachillerato a Distancia Estado de México, Reglamento de Licenciaturas de la Universidad Digital del Estado de México, Reglamento de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Digital del Estado de México.

Las disposiciones, normas operativas y procesos de gestión de dichos niveles educativos se mantendrán vigentes para los estudiantes que hayan ingresado conforme a las mismas, sin exceder el tiempo previsto en los planes de estudio respectivos para que cubran la totalidad de las actividades académicas y los requisitos de permanencia, así como la obtención del título o grado profesional que corresponda.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México según consta en el acta de su Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el acuerdo UDEMEX/055/008/2021.

M. EN C. ISY MARTÍNEZ RAMOS.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

